

Medellín, 30/03/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MANILA GOLD CORPORATION S.A.S.**, con NIT. **900.477.910**, representada legalmente por el señor **ROBERTO ANTONIO SALAZAR SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.608.377**, o quien haga sus veces, el señor **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71,623.198**, y el señor **RAUL FERNANDO LALINDE SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70,058.100**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7031**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060004489 del 15 de febrero del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. **S 134192 del 27 de noviembre de 2014**, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”*, proferida dentro del trámite del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7031**, otorgado para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de agosto de 2007, con el código No. **HHJP-06**, cuyo titular es la sociedad **MANILA GOLD CORPORATION S.A.S.**, con NIT. **900.477.910**, representada legalmente por el señor



ROBERTO ANTONIO SALAZAR SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.608.377**, o quien haga sus veces, el señor **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71,623.198**, y el señor **RAUL FERNANDO LALINDE SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70,058.100**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TECERO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de abril del 2023 y se desfija el día 14 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU